RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.
Correo: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Rehacer Partición
Demandante: Carlos Humberto Mina
Demandados. Celedonia Peña de Mina y otros
Rad. 196983184001-2009-00004-00

En escrito que antecede, la parte demandante solicita **la reconstrucción total o parcial del expediente al tenor del art. 126 del CGP**, porque el proceso de sucesión intestada del causante **MANUEL ASCENCIÓN MINA OLAYA** se llevó a cabo en este despacho, facilitándose la reconstrucción con las actuaciones existentes en el archivo y cuaderno de copias, si existió, por la imposibilidad de cumplir con la orden judicial y pide también se desestime la advertencia de aplicar el desistimiento tácito.

Como quiera que para la continuidad normal de este asunto es imprescindible contar con los inventarios y avalúos practicados en la sucesión del causante **MINA OLAYA,** para que se rehaga la partición como se ordenó en la sentencia que puso fin a la petición de herencia, **se considera viable decidir la reconstrucción parcial del expediente** en punto de obtener **el escrito de los inventario y avalúos que debieron presentar los interesados,** el acta donde conste la diligencia surtida, el auto que corrió traslado de ellos y la providencia que los aprobó, pues es con base en ellos que se llevará a cabo el decreto de la partición y etapas subsiguientes.

En cuanto al tiempo que demore dicha actividad por parte del despacho, se razona que atendiendo las diligencias, audiencias y estudios de casos en un juzgado como este que conoce de familia, sistema de responsabilidad penal para adolescentes y acciones constitucionales concederemos un plazo de tres (3) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

No obstante lo anterior, se exhortará a los demandados para que manifiesten si tienen el expediente con ellos, pues es ahí donde se encontrará el escrito de INVENTARIO Y AVALÚOS, concediéndoles un plazo de veinte (20) días para que respondan, sea que remitan los mismos o señalen en qué oficina reposan.

Sobre la advertencia de desistimiento tácito, por sustracción de materia hemos de señalar que la emitida de otrora queda inane, por cuanto el proceso ha tomado impulso con la solicitud que llevó a una decisión como la que nos ocupa. Sin embargo, se insiste a la parte demandante procure o insista **en la consecución del inventario y avalúo y lo antes pedido**, a pesar de la gestión que iniciará este despacho, esto en aras de lograr surtir la etapa del decreto de partición la elaboración de esta, traslado y decisión que legalmente corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**.

PRIMERO. **ORDENAR** la reconstrucción **parcial** del expediente que contiene el proceso de sucesión intestada del causante **MANUEL ASCENCION MINA OLAYA, para obtener escrito de inventario y avalúos, auto que corrió traslado y auto que los aprobó.**

SEGUNDO. Se fija para conseguir la reconstrucción parcial ordenada precedentemente **un plazo de tres (3) meses contados desde la ejecutoria de este auto, conforme a lo antes dicho.**

TERCERO: INSTAR a la parte demandante para que procure o insista en la consecución del inventario y avalúo y lo antes pedido, a pesar de la gestión que iniciará este despacho, esto en aras de lograr surtir la etapa del decreto de partición la elaboración de esta, traslado y decisión que legalmente corresponda.

CUARTO. **ORDENAR** a los demandados que en plazo de veinte (20) días, se manifiesten si tienen el expediente con ellos porque ahí debe reposar el escrito de INVENTARIO Y AVALÚOS, caso en el cual deberán hacerlos llegar con destino al proceso o de saberlo señalen en qué oficina reposa. **Apersónese la parte demandante de hacerles saber este requerimiento a los demandados**.

QUINTO. La advertencia anterior de desistimiento tácito no se aplicará por cuanto se está en la gestión de conseguir las actuaciones procesales indispensables para llegar a la partición objeto del proceso.

SEXTO. **NOTIFICAR** por estado electrónico esta providencia e insértese en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia